



CONSTANCIA SECRETARIAL.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que fue adosada contestación a requerimiento efectuado por este despacho a través de auto del 7 de julio del 2023, por parte de la apoderada Flor de María Roncancio Sierra.

2 de octubre del 2023.

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA



17-001-31-03-002-2000-00086-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto S. No. 1011-2023

Conforme a la constancia que antecede, la parte interesada solicitó aclaración respecto a la presunta cesión registrada de forma errada a nombre de la señora María Elena Londoño Ramírez, y ordenada por este juzgado empero, verificada la nota devolutiva adosada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, se evidenció en su momento que la devolución no se efectúa por una actuación de este Despacho, pues desde que se radicó la petita en mención, habían transcurrido casi 1 año desde que dicho oficio fue remitido por esta Célula judicial, sin embargo, mediante auto del 7 de julio del 2023, se le requirió a la togada solicitante para que adosara la solicitud de cambio de adjudicatario de la anotación 043 el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-6303 y que dio origen a la devolución, a fin de tener mayor claridad y certeza de la actuación.

Ahora bien, hoy luego de más de 2 meses la togada interesada radica un aparente escrito en el que acata lo ordenado mediante auto del 7 de julio del 2023, no obstante, revisado el mismo se evidencia que no fue adosada la solicitud de cambio de adjudicatario de la anotación 043 el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-6303 y que dio origen a la devolución, ya que solo se aporta, como ella misma lo menciona un formato, cuyo documento no puede ser tenido en cuenta por este juzgado para emitir nuevamente un oficio de corrección de una providencia que está plenamente ejecutoriada y que no puede ser objeto de modificación por este judicial, al no haberse presentado dentro del término otorgado para ello y por no haberse tenido en cuenta la enmienda rogada por la apoderada, la cual hoy pretende luego de casi 18 meses de la emisión y firmeza del acto en referencia.

Por tal razón, esta judicatura encuentra improcedente la petición elevada por la apoderada actuante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee2579210a3ccb23a4cb983be236981e04dd62786c985a6e302d3ef133d6193**

Documento generado en 18/10/2023 04:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>